

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CIRCULAR por la que se comunica la medida cautelar dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con la inhabilitación impuesta por el Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones a la empresa INETUM MÉXICO, S.A. de C.V., en autos del expediente 10C.19-62.001.18.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

CIRCULAR NÚMERO 01/22

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON LA INHABILITACIÓN IMPUESTA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA INETUM MÉXICO, S.A. DE C.V., EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 10C.19-62.001.18.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 28, párrafos decimoquinto y vigésimo, fracción XII, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos, primero, tercero, fracción XXII, y 40, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4 último párrafo, 80, 82, párrafo primero, y 85, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se comunica que:

Mediante resolución de suspensión definitiva de fecha 25 de marzo 2022, dictada en el juicio de nulidad número 2798/22-17-13-2, el Magistrado Instructor de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinó en lo tocante a la inhabilitación por el plazo de (27) veintisiete meses para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimiento de contratación o celebrar contratos regulados por las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se le impuso mediante resolución del 18 de octubre de 2021, dictada en el expediente 10C.19-62.001.18, lo siguiente:

*“Ahora bien, por lo que hace a la inhabilitación para presentar propuestas, celebrar contratos regulados por las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones por un periodo de 27 meses, **SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA**, ello en razón de que de concederse dicha medida, se causaría perjuicio al interés social y orden público, pues se ha estimado que la moral sancionada no está capacitada para cumplir con las exigencias establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles para garantizar la economía, con eficacia, imparcialidad y honradez, de ahí que lo conducente sea negar la suspensión por cuando hace a la inhabilitación.*

(...)

*Aunado a lo anterior, **NO RESULTA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a la inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones**, pues de concederse se contravendrían las disposiciones de orden público que desarrollan las bases y principios establecidos en el artículo **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cuyo fin es regular y vigilar que las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra por parte de la Federación, como lo establece el criterio previamente referido.*

Por otro lado, no resulta procedente conceder la suspensión definitiva en razón de que concederse se estaría otorgando efectos restitutorios a la moral en juicio, ya que se reconocería el derecho que pretende, situación que es materia de la sentencia definitiva que resuelva el juicio contencioso administrativo citado al rubro.

(...)

*Sin embargo, a juicio de esta Instrucción, procede conceder la suspensión definitiva para efecto de que **no se publique la sanción de inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contrato alguno cuando los procedimientos de contratación sean regulados por las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones** impuesta a la moral en el **Diario Oficial de la***

Federación, toda vez que de hacerlo se determinara el momento en que comenzará a surtir efectos la inhabilitación temporal para presentar propuestas y celebrar contratos con la Administración Pública, sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitidas por la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal con número VI-P-2aS-654 con el rubro y contenido siguiente:

(...)

En ese orden de ideas, se considera que es **procedente** otorgar la suspensión solicitada, para el efecto de NO publicar la sanción impuesta a **INETUM MEXICO, S.A. DE C.V.**, en virtud de que, **de no concederse, se causarían daños irreparables a la moral aún y cuando la resolución impugnada no es definitiva.**

En ese orden de ideas, **RESULTA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** para el efecto de que **no se publique en el Diario Oficial de la Federación** la sanción impuesta, ya que **de no concederse** la suspensión a la moral en juicio se le **causaría daños de imposible reparación en su esfera jurídica, aún y cuando la resolución impugnada no es definitiva.** En el entendido de que, si dicha sanción ya fue ejercida, **la presente suspensión debe tener el efecto de ordenar a la autoridad proceda a eliminar dicha publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

Lo anterior, se hace de conocimiento, a efecto de que, en los procedimientos de contratación regulados por las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se observe lo determinado por el Magistrado Instructor de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de abril de 2022.- Titular del Área de Substanciación y Resolución, Mtro. **Miguel Ricardo Aguirre Barroso**.- Rúbrica.